

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M002-2PO2-23

< I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
2.- Tema principal de la Minuta.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, Senador Higinio, Martínez Miranda, Sen. Claudia Edith Anaya Mota y Josefina Eugenia Vázquez Mota
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA, MORENA, PRI y PAN.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	20 de abril de 2022, 23 de marzo de 2021, 20 de mayo de 2020.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	13 de diciembre de 2022.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	02 de febrero de 2023.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2023.
9.- Turno a Comisión.	Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

Puntualizar que, las autoridades garantizarán acompañamiento especializado efectivo a las víctimas, asesoría jurídica, seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales, desde que se conozca del delito. Establecer que la asistencia y protección a las víctimas, se dará desde la primera diligencia ministerial, atendida con perspectiva de género, perspectiva de infancia y a cargo de personas especializadas en el delito de trata de personas. Indicar que las autoridades de salud, educativas, turismo, comunicaciones y transportes, así como cualquiera otra que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito de trata de personas, están obligadas a dar aviso inmediato al Ministerio Público, debiendo proveer inmediatamente la protección respectiva a la víctima. Imponer pena de 25 a 45 años de prisión y de 2 mil 100 a 30 mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien, con la finalidad de explotar sexualmente a su pareja o descendientes de ésta, establezca alguna relación sentimental análoga bajo el engaño de construir una familia, independientemente de la edad de la pareja o de su descendencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso a) del artículo 73 en relación con el artículo 20, inciso c): todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS</p> <p>Artículo 3o. La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.</p> <p>ÚNICO.- Se reforman las fracciones I y V del artículo 3o; las fracciones IV, XII, XIII y XIV, así como los incisos b) y e) de la fracción XVII del artículo 4o; la fracción III del artículo 8o; las fracciones I, III y V del artículo 7o; el artículo 8o; el artículo 9o; el artículo 25; el primer párrafo del artículo 28; el artículo 29; el artículo 46; el primer párrafo de los artículos 54 y 55; el primer párrafo y fracciones II y V, primer párrafo del artículo 62; las fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo del artículo 65; las fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo del artículo 68; el artículo 70, y el primer párrafo del artículo 74, y se adiciona un artículo 29 Bis, a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. ...</p>

diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:

I. Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.

II. a IV. ...

V. Debida diligencia: Obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos por esta Ley, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

I. Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su **acompañamiento especializado efectivo, la separación del lugar donde se encontraba, así como de los posibles responsables, recibir asesoría jurídica**, seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales, **desde que se conozca del evento ilícito.**

II. a IV. ...

V. Debida diligencia: Obligación de **las y los** servidores públicos de **recibir por cualquier medio, físico, electrónico, por comparecencia o con el auxilio de una tercera persona, la denuncia del delito de trata de personas**, dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, **separación del lugar en donde se encontraba y de**

VI. a XI. ...

Artículo 4o. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a III. ...

IV. Código Procesal: El Código *Federal* de Procedimientos Penales.

V. a IX. ...

XII. Abuso de poder: Aprovechamiento que realiza el sujeto activo para la comisión del delito derivado de una relación o vínculo familiar, sentimental, de confianza, de custodia, laboral, formativo, educativo, de cuidado, religioso o de cualquier otro que implique dependencia o subordinación de la víctima respecto al victimario, incluyendo a quien tenga un cargo público o se ostente de él, o pertenecer a la delincuencia organizada.

los posibles responsables, acompañamiento especializado efectivo, asesoría legal, protección física y psicológica, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos por esta Ley.

VI. a XI. ...

Artículo 4o. ...

I. a III. ...

IV. Código Procesal: El Código **Nacional** de Procedimientos Penales.

V. a XI. ...

XII. Abuso de poder: Aprovechamiento que realiza el sujeto activo para la comisión del delito derivado de una relación o vínculo familiar, sentimental, de confianza, de custodia, laboral, formativo, educativo, de cuidado, religioso o de cualquier otro que implique dependencia o subordinación **económica, laboral, sexual, física, emocional, psicológica, moral o varias de ellas,** de la víctima respecto al victimario, incluyendo a quien tenga un cargo público o se ostente de él, o pertenecer a la delincuencia organizada.

XIII. Daño grave o amenaza de daño grave: Cualquier daño físico, psicológico, financiero, sexual o a la reputación, o la sola amenaza para la víctima, capaz de hacerle creer que no tiene más opción que someterse o seguir sometida a la conducta de explotación, y que el sujeto activo, conociéndola, la utilice para obtener el sometimiento de la víctima.

XIV. Asistencia y protección a las víctimas: Conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico, económico temporal, así como protección para ella y su familia.

XV. a XVI. ...

XIII. Daño grave o amenaza de daño grave: Cualquier daño físico, psicológico, financiero, sexual o a la reputación **de la víctima, familia de esta o persona a quien tenga afecto**, o la sola amenaza para la víctima, **familia de esta o persona a quien tenga efecto**, capaz de hacerle creer que no tiene más opción que someterse o seguir sometida a la conducta de explotación, y que el sujeto activo, conociéndola, la utilice para obtener el sometimiento de la víctima.

XIV. Asistencia y protección a las víctimas: Conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento **que se ostenten como víctimas de trata de personas**, de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico, económico temporal, así como protección para ella y su familia. **Asistencia y protección desde la primera diligencia ministerial debe atenderse con perspectiva de género, perspectiva de infancia y a cargo de personas especializadas en el delito de trata de personas, y que perdurará, de ser necesario, aun después de que la víctima se reincorpore plenamente a la sociedad, ante datos objetivos de la necesidad de tales medidas.**

XV. y XVI

XVII. Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:

- a) ...
- b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;
- c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad;
- d) a h) ...

Artículo 5o.- La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:

- I. a II. ...
- III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;
- IV. a V. ...

...

XVII

- a) ...
- b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados, **indicios de haber sido previamente víctima de delito similar.**
- c) Situación migratoria, **alteración física natural o provocada**, trastorno físico o mental o discapacidad;
- d) a h) ...

Artículo 5o.- ...

- I. y II. ...
- III. Lo previsto en el artículo **20** del Código **Nacional** de Procedimientos Penales;
- IV. y V. ...

...
...

Artículo 7o. Para dar cumplimiento a esta Ley, en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente:

- I. El Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, de las entidades federativas, garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia.
- II. ...
- III. El Ministerio Público y los policías procederán de oficio con el inicio de la indagatoria por los delitos en materia de trata de personas.

Artículo 7o. ...

- I. El Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, de las entidades federativas, garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar **acompañamiento especializado efectivo**, asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia.
- II. ...

III. El Ministerio Público y los policías procederán de oficio **o a petición de parte** con el inicio de la indagatoria por los delitos en materia de trata de personas, **inmediatamente después de que tengan conocimiento de estos por cualquier medio formal o informal, bastando la noticia criminal.**

Las autoridades de salud, educativas, turismo, comunicaciones y transportes, así como cualquier otra que en el desarrollo de sus actividades tenga conocimiento de la posible comisión de un delito de trata de persona, están obligadas a dar aviso inmediato a las autoridades de seguridad pública y 1 o Ministerio Público correspondientes, quienes

IV. ...

V. Las policías, el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales adoptarán medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley. A esos efectos, respetarán los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género y la salud, y tendrán en cuenta la naturaleza de los delitos, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 8o. Las policías, Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales harán una consideración especial en el desarrollo de sus actividades, cuando la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad por haber sufrido algún daño físico o emocional que requieran tomar medidas especiales.

deberán proveer inmediatamente la protección respectiva a la víctima.

IV. ...

V. Las policías, el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales **y administrativas de protección a víctimas** adoptarán medidas adecuadas, **inmediatas, oportunas, eficientes, eficaces, que permitan la separación de la víctima del lugar donde se encontraba y de los posibles responsables, el acompañamiento especializado efectivo, la asesoría legal de la víctima, su protección física y psicológica**, para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley. A esos efectos, respetarán los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género y la salud, y tendrán en cuenta la naturaleza de los delitos, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 8o. Las policías, Ministerio Público, autoridades jurisdiccionales **y administrativas** harán una consideración especial en el desarrollo de sus actividades, cuando la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad por haber sufrido algún daño físico o emocional que requieran tomar medidas especiales.

Artículo 9o. En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales y de las entidades federativas, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código *Federal* de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil *días multa*, a quien *utilice* a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

No tiene correlativo

Artículo 9o. En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales y de las entidades federativas, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código **Nacional** de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien **obligue, induzca, facilite o procure a una o varias** personas menores de dieciocho años **o personas que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo a cometer algún delito aun cuando el activo no obtenga un beneficio directo, o los recluten para formar parte de un grupo criminal o utilice para cometer** cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada **o en el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a personas menores de dieciocho años.**

La pena aumentará hasta en una mitad a quien realice las conductas descritas en el párrafo anterior, recurriendo a la amenaza de daño grave,

No tiene correlativo

Artículo 28. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil *días multa*, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:

I. a III. ...

Artículo 29. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil *días multa*, al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.

No tiene correlativo

al uso de la fuerza u otras formas de coacción y engaño; o si la persona menor de dieciocho años se encuentra en condición de orfandad, situación de calle, abandono familiar, discapacidad, migración o ha sido previamente víctima de algún delito.

Artículo 28. Se impondrá pena de **20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil veces la Unidad de Medida y Actualización**, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:

I. a III. ...

Artículo 29. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil **veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien realice** explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial, **de concubinato, sociedad de convivencia u otra relación sentimental análoga.** En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio **y sin efectos el concubinato.**

Artículo 29 Bis. Se impondrá pena de 25 a 45 años de prisión y de 2 mil 100 a 30 mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien, con la finalidad de explotar sexualmente a su pareja o descendientes de esta, establezca alguna relación sentimental análoga bajo el engaño de constituir

No tiene correlativo

Artículo 46. La responsabilidad de las personas jurídicas será determinada conforme a lo señalado en el Código Penal Federal y Código *Federal* de Procedimientos Penales.

Artículo 54. El Ministerio Público convocará a una reunión de planeación de la investigación a la que asistirán todas las áreas requeridas, en la que se deberá fijar por lo menos:

I. a X. ...

Artículo 55. Las policías y el Ministerio Público en el respectivo ámbito de sus competencias deberán tener como metas de la investigación, por lo menos las siguientes:

una familia, independientemente de la edad de la pareja o de su descendencia.

Por relación sentimental análoga, ha de entenderse, alguna otra forma de relación sentimental que no llegue a constituirse en matrimonio, concubinato o sociedad de convivencia por razón de tiempo u otro requisito legal.

Artículo 46. La responsabilidad de las personas jurídicas será determinada conforme a lo señalado en el Código Penal Federal y Código **Nacional** de Procedimientos Penales.

Artículo 54. El Ministerio Público, **que deberá contar con especialización en el tema de trata de personas, perspectiva de género y perspectiva de infancia**, convocará a una reunión de planeación de investigación a la que asistirán todas las áreas requeridas, en las que se deberá fijar por lo menos:

I. a X. ...

Artículo 55. Las policías y el Ministerio Público **que deberán contar con especialización en el tema de trata de personas, perspectiva de género y perspectiva de infancia** en el respectivo ámbito de sus competencias deberán tener como metas de la investigación, por lo menos las siguientes:

I. a IX. ...

Artículo 62. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:

I. ...

II. Crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo.

Asimismo, deberán proporcionar a las víctimas en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad;

I. a IX. ...

Artículo 62. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, **que deberán contar con especialización en el tema de trata de personas, perspectiva de género y perspectiva de infancia**, adoptarán medidas **inmediatas y efectivas** tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:

I. ...

II. Crear programas de **acompañamiento**, protección y asistencia **efectivos**, previos, durante y posteriores al proceso judicial/ así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal/ civil y administrativo.

Asimismo, deberán proporcionar a las víctimas en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad; **para lo cual, la primera entrevista de acompañamiento deberá ser realizada con**

III. a IV. ...

V. Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.

Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.

VI. a VII. ...

Artículo 65. La protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás contemplado en esta Ley, los siguientes rubros:

perspectiva de género, perspectiva de infancia y por especialista en el tema de trata de personas;

III. y IV. ...

V. Proveer la debida protección y asistencia **por personal capacitado en perspectiva de género, perspectiva de infancia y el tema de trata de personas** en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.

VI. y VII. ...

Artículo 65. ...

I. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.

...

II. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley, atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación.

...

III. ...

Artículo 68. La protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás contemplados en esta Ley, los siguientes rubros:

I. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.

I. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, cuando sea necesario, **inmediato** alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.

...

II. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley, atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación **con perspectiva de género, perspectiva de infancia y especialistas en el tema de trata de personas.**

III. ...

Artículo 68. ...

I. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, cuando sea necesario, **inmediato** alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.

Asimismo, se les ofrecerán modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reinserción social encaminada a la construcción de autonomía.

II. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley, atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación.

...

III. ...

Artículo 70. Para mejor atender las necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.

Artículo 74. Además de garantizar las medidas previstas en el artículo 141 Bis del Código *Federal* de Procedimientos Penales a las víctimas, ofendidos y testigos, el Ministerio Público y el Poder Judicial deberán asegurar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, que durante las comparecencias y

II. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley, atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación **con perspectiva de género, perspectiva de infancia y especialistas en el tema de trata de personas.**

...

III. ...

Artículo 70. Para mejor atender las necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales **y demás relacionados con atención a víctimas**, capacitación que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.

Artículo 74. Además de garantizar las medidas previstas en el Código **Nacional** de Procedimientos Penales a las víctimas, ofendidos y testigos, el Ministerio Público y el Poder Judicial deberán asegurar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, que durante las comparecencias y

actuaciones de éstos sus declaraciones se desarrollen libres de intimidación o temor por su seguridad o la de sus familiares y personas cercanas, por lo que al menos garantizará:

I. a III. ...

...

actuaciones de éstos sus declaraciones se desarrollen libres de intimidación o temor por su seguridad o la de sus familiares y personas cercanas, **en el caso de las víctimas que además cuenten con el acompañamiento debido**, por lo que al menos garantizará:

I. a III. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Los procesos penales iniciados bajo la vigencia de los diversos ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

TERCERO. - Las legislaturas de las entidades federativas tendrán hasta 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para armonizar y homologar los marcos normativos locales con la finalidad de favorecer una mejor coordinación entre autoridades locales y federales en la persecución y judicialización de la trata de personas.

CUARTO. - Las legislaturas locales y los gobiernos de las entidades federativas tendrán 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar los ajustes en sus leyes, reglamentos y presupuestos orientados a que las fiscalías o procuradurías generales de justicia, así como las dependencias y entidades de los Ejecutivos Estatales y municipales, que tengan entre sus atribuciones la asistencia a víctimas de algún tipo de delito vinculado a la trata de personas, incluyan a partir del ejercicio fiscal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente decreto, y en los subsecuentes, dentro de sus presupuestos anuales, recursos suficientes para la implementación del presente Decreto con perspectiva de género, perspectiva de infancia y especialización en el tema de trata de personas.

QUINTO. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para las autoridades federales, se realizarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y con cargo a los presupuestos autorizados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Gabriela Camacho.